

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las administraciones de correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA. Por un mes llevado á casa de los Señores suscritores 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA. Por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

INTENDENCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 220.

La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 28 de Febrero último me dice lo siguiente.—Enterada esta Direccion general, de la consulta de V. S. fecha 24 del corriente, acerca de si los militares retirados están ó no esentos del cargo de peritos repartidores, ha acordado decir á V. S. que no hallandose comprendidos en los casos que señala el artículo 15 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1843, sino que la ley los considera aptos para dicho encargo cuando en el caso 3.º del citado artículo previene que recae la esencion de él por el ejercicio actual de empleo ó servicio público, civil ó militar, es claro que los militares retirados están obligados á prestar el servicio de peritos repartidores.—Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales de la misma. Córdoba 3 de Marzo de 1846.—C. I. I., Esteban Leon y Medina.

Visita de la Renta del Papel sellado de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 219.

El Sr. Visitador general con fecha 12 y

27 de Enero próximo pasado, me dice lo que á la letra copio.—Contest. á las comunicaciones de V. 10 y 23 del que rige, manifestandole que la Real orden de 27 de Agosto último, solo se refiere al perdon de las faltas cometidas por los Ayuntamientos en los libros de su administracion local: mas como en las Secretarías de Ayuntamiento existen expedientes de subastas ya de ramos arrendables para cubrir sus impuestos, ya de fincas de sus propios &c., estos deben ser visitados desde 1839 en adelante, con arreglo á la Real orden de 10 de Setiembre posterior, que con razon hace distincion de los puntos en que pudo obrarse por pura ignorancia de aquellas corporaciones, y los en que debiendo intervenir un Escribano ó Secretario de Ayuntamiento, no es facil atribuir las faltas sino á malicia que no es perdonable. Y con respecto á los libros de pósito que no hayan sido estendidos en papel sellado en años anteriores, deben reintegrar desde 1839 el que debieron consumir en ellos, con arreglo á lo preceptuado en la citada Real orden 10 de Setiembre del año anterior.

En su virtud, pues, creo conveniente dirigirme á los Sres. Presidentes de todos aquellos Ayuntamientos, cuyos libros y expedientes dejé de fiscalizar en los años anteriores al de 1842, á fin de que reintegren á la Hacienda el importe de los existentes á hallarse en sello indebido, ó de los que en caso contrario debían formalizar segun ley, acreditandolo con carta de pago de la Administracion de Rentas del partido en inteligencia que para poner á cubierto la res-

ponsabilidad que pesa sobre mí, del puntual cumplimiento de cuanto se me ordena en las comunicaciones anteriores, y no siendo posible hallarme en dos partes á un tiempo, facultado como estoy por el artículo 9.º de la Instrucción 18 de Enero de 1845, para valerme de persona que ausilie mis trabajos, nombro á D. José de Avila para que lo verifique en este concepto, é inspeccione en las oficinas de aquellas municipalidades y demas, y en todas aquellas cuya fiscalizacion me está encomendada, si se cumplimenta lo que dejo espuesto, y observó lo manifestado en mi circular de 30 de Noviembre último, y cuanto sobre mi cometido está mandado por Reales órdenes, exigiendo de los contraventores la responsabilidad consiguiente, en la manera y forma que está prevenido en instrucciones.

Y como tenga entendido que algunos Secretarios de Ayuntamiento instruyen en borron hasta el final del año varios expedientes y libros, afectando esta práctica no solo á la legalidad del acto, sino tambien á los intereses de la Renta, por cuanto por este medio pueden al girarse la visita, disculpar el cumplimiento de lo que está ordenado sobre el uso del papel sellado, sin que despues llegue este á tener lugar, encargo á los mismos abandonen un uso tan perjudicial, y que puede poner su buena fé en tela de juicio.

Asi mismo vuelvo á encargar á los señores comerciantes el cumplimiento de cuanto está prescripto sobre documentos de giro en la ley de 26 de Mayo de 1845, por que sorprende que en una provincia tan rica en caldos y cereales, y cuya estraccion por el interior es continua, produciendo por consiguiente esto traslacion de caudales, no dé de valores al mes por dichos documentos mas de 300 á 400 rs., circunstancia que no ha podido menos de llamar la atencion de mi jefe, por cuya razon estoy dispuesto á llevar á término segun me está mandado, cuanto manifesté sobre este asunto en mi citada circular de 30 de Noviembre del año anterior. Córdoba 4 de Marzo de 1846.—V. M. Cociña.

Circular núm. 224.

La Junta de Hacienda del Colegio Nacional de Humanidades de Nuestra Señora de la Asuncion de esta Ciudad, ha acordado reproducir la subasta de arrendamiento del Cortijo de Villarealejo el dia 22 del corriente las 11 de la mañana en el cuarto Directoral de dicho Establecimiento, sin las condiciones del desmonte y reparo de la Huerta, bajo el tipo de 8.500 reales anuales. Córdoba 4 de Marzo de 1846.—El Director Presidente de la Junta, José Antonio de Medina.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco. y su partido.

Circular núm. 223.

Licenciado, D. Luis Beltran Beltran, Juez de primera instancia de esta villa y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Diego Gonzalez ó Heredia Gitano, vecino de Martos contra quien en mi juzgado se sigue causa criminal sobre heridas á Eusebio Salazar y Alonso Cortes, tambien Gitanos, para que en el término de nueve dias se presente en esta Carcel de partido á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; que si así lo hiciere se les oirá y hará Justicia bajo apercibimiento de que no presentandose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia, parandole el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Pozoblanco á 2 de Marzo de 1846.—Luis Beltran Beltran.—Por mandado de su merced, Bernardo Gallardo.

MEMORIA

COMPRESIVA

DE LOS TRABAJOS VERIFICADOS

POR LAS COMISIONES

DE MONUMENTOS HISTORICOS Y ARTISTICOS DEL REINO

desde 1.º de Julio de 1844 hasta igual fecha de 1845,

PRESENTADA POR LA COMISION CENTRAL DE LOS MISMOS AL EXCELENTISIMO SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

(Continuacion.)

TOLEDO.

Tanto de V. E. como de todo el pais son ya bien conocidos el probado celo é inteligencia de esta Comision que tan importantes servicios ha prestado en la Seccion tercera. Menos feliz, sino menos celosa en lo relativos á la seccion presente no ha podido remover aun los obstáculos que ha encontrado para remitir á esta Central el catálogo razonado que la misma le ha pedido de los objetos depositados en el ex-convento de San Pedro Mártir. Falta á la Comision de Toledo inventarios de los objetos recogidos en algunos conventos y parroquias suprimidas que ha reclamado oportunamente. Tambien le ha sido preciso informarse de esta Central acerca del paradero de los cuadros procedentes de los mencio-

nados edificios que fueron trasladados á esta corte por un comisionado al efecto de la Academia de San Fernando, y existen depositados en el Museo nacional; y últimamente necesita, luego que haya adquirido estos datos, cotejar los objetos artísticos que existen en su poder con los mencionados en los inventarios que se propone revisar. Para todo está en activa correspondencia con esta Central, que le presta su mas eficaz apoyo, deseando poder ofrecer en breve á la consideracion de V. E. un resumen completo de los interesantes trabajos emprendidos y consumados por la Comision de Toledo.

VALENCIA.

Rico es, tanto en el número de sus cuadros como en el mérito respectivo de estos; el Museo de esta provincia, establecido en el ex-convento de carmelitas calzados de la capital, pues asciende á 600 el número de los cuadros que contiene, pertenecientes en su mayor parte á la escuela valenciana, y contándose entre sus autores, segun el informe de aquella Comision, Juan de Juanes; Rivalta Espinosa, Borrá, Salvador y otros. Desde que la Central conoció estos datos, se apresuró á encargar á la provincial de Valencia que formase y remitiese un catálogo razonado de las pinturas, procurando determinar su respectiva procedencia, y no omitiendo en manera alguna aquellos que, aunque de poco mérito artístico, son muy importantes para estudiar la historia del arte, tales, como un altar que contiene aquel Museo con pinturas del tiempo de D. Jaime, el Conquistador, y algunos retratos de personajes célebres. Igualmente encargó la Central que se mencionara separadamente en el citado catálogo la galería de retratos de poetas célebres valencianos que existieron en el monasterio de Murta, y ahora existen en las salas de la Academia de San Carlos, no olvidando añadir á este índice el de las demas pinturas, procedentes de comunidades suprimidas, que encierra este último establecimiento.

La Comision de Valencia ha encontrado hasta ahora un obstáculo tan grave como es la falta de fondos para hacer la clasificacion y catálogos referidos con el esmero que se le ha encargado, y en consecuencia de esto la Central ha recurrido últimamente á V. E. para que removiéndose oportunamente dicho obstáculo, se quite todo motivo de demoras, perjudiciales siempre al pronto y cabal cumplimiento de los deseos de S. M.

VALLADOLID.

La comunicacion mas antigua que existe en la Secretaria de esta Central relativa al Museo de la provincia de Valladolid está fechada en Febrero de 1844. Por ella se vé que se hallaba erigido aquel establecimiento con toda hol-

gura y con gran número de objetos preciosos, cuya inspeccion y sostenimiento estaban á cargo de una Junta conservadora, compuesta de cuatro individuos pertenecientes á las respectivas corporaciones de la Diputacion provincial, Ayuntamiento, Universidad y Academia de nobles artes presididos por el Gefe político.

Instalada esta Central, pidió inmediatamente el catálogo del Museo mencionado, y tuvo el gusto de recibir en breve uno impreso anteriormente en aquella capital, por el que constaban existentes 947 pinturas en lienzo, tabla y cobre de las escuelas flamenca, castellana y sevillana, con 229 objetos de escultura, entre los que hay varias sillas corales, algunos escudos de armas y otras antiguallas de grande estima. La Central, si bien complacida con el examen de este documento, no pudo menos de encargar á la Comision provincial que lo redactase nuevamente, á fin de subsanar algunas omisiones que en él se encontraban, tales como la procedencia de los cuadros y sus medidas respectivas por piés castellanos, cuyos datos exigen las instrucciones mandadas circular por el Gobierno de S. M. en 24 de Julio del pasado año.

Durante los meses de Enero, Marzo y Abril del año corriente mediaron algunas comunicaciones entre la Comision de Valladolid y esta Central, dirigidas á acordar los medios oportunos para evitar la destruccion de los bellísimos frescos pintados en el claustro de San Pablo, que estaban amenazados de ruina, por servir este edificio de albergue á los presidiarios de aquella capital.

La Comision de esta provincia remite en Mayo último varios catálogos de objetos que aun no se habian recogido y existian en los conventos de San Benito el Real, Merced calzada y San Diego, todos los cuales se habian comenzado en aquella fecha á trasladar al Museo, con el fin de que colocados y clasificados en el orden que les corresponda, aumenten el nuevo catálogo; cuya formacion está encargada, ocupándose ya en su redaccion la Comision de Valladolid, que se complace esta Central en calificar como una de las mas meritorias de la Península.

VIZCAYA.

No es rico en verdad el Museo de esta provincia, y ya conoce V. E. las razones que existen para que no lo sea. Sin embargo, consta de 30 cuadros que se conservan en una casa particular, arrendada á expensas de la Diputacion provincial y bajo el cuidado inmediato de un conserje que la habita.

Lo que hay de notable en el expediente de esta provincia es el catálogo de los mencionados 30 cuadros, remitido en Febrero del pasado año por el Gefe político D. Antonio Escosura y Hevia. Aquel documento es el único de cuantos hay de su especie en la Secretaria de esta Central,

que llene casi todas las condiciones prevenidas por la misma. Halláanse mencionados en él con la debida separacion y la claridad que es consiguiente al método; primero, la materia en que están ejecutadas las pinturas, luego el asunto que representan, despues sus escuelas y autores respectivos, la calificacion de su mérito, el estado de su conservacion, y últimamente el convento de su procedencia.

La Central no extraña carecer de comunicaciones de esta provincia, relativas á la Seccion presente, posteriores á la mencionada de Febrero del pasado año, sin embargo de haber encargado á su Comision que indague el paradero de nuevos objetos, y que los recoja oportunamente para agregarlos al Museo establecido. Probablemente cuantos esfuerzos haya hecho la Comision de Vizcaya para cumplir con este encargo habrán sido infructuosos: así tiene que creerlo esta Central para no verse en el caso de imputarle una morosidad que abonaria bien poco su celo y patriotismo.

ZAMORA.

En Abril del pasado año expuso á V. E. el Cefe político de esta provincia el notable abandono con que se habia procedido en la formacion de su museo, puesto que no solo permanecian depositados en los conventos de su procedencia los objetos que debian constituirlo, sino que del voluminoso expediente formado en años anteriores para la traslacion de los mismos á la capital, ni aparecia inventario, ni otro documento alguno que acreditase su entrega al Gobierno político, y que sirviese por consiguiente para exigir las responsabilidades debidas.

En vista de tan doloroso relato procedió la Central á examinar los antecedentes que sobre el asunto obrasen en su Secretaría, y tuvo el disgusto de hallarlos tan conformes con lo expuesto en aquel, que temerosa de enredarse en interminables y estériles averiguaciones, se limitó á encargar en Octubre del pasado año á la Comision de Zamora que desplegasen todo su celo á fin de reunir los objetos artísticos que aun se conservasen en la provincia, tanto los existentes en la capital, como los que aparecian depositados aun, principalmente en los conventos de Toro y Benavente, por ser estos los dos pueblos de la provincia donde los habia mas apreciables.

La Comision de Zamora contestó en Diciembre último manifestando las dificultades que oponia al desempeño de los encargos de esta Central cuanto queda expuesto, añadiendo que habia encontrado en un estado lastimoso los objetos recogidos en la capital, de los cuales creia que podrian solo aprovecharse algunos cuadros, pues los que como se ha dicho existian en los depósitos de Toro y Benavente, estaban reducidos á la nulidad. Ninguna otra comunicacion posterior á esta ha recibido la Central de la Co-

mision de Zamora, sin embargo de haber prometido en ella participar el resultado de algunas operaciones que habia emprendido.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Baena y su Partido.

Licenciado D. Rafael de Vargas y Uclés
Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia del partido de esta Villa de Baena, &c.

Por el presente hago saber, que á instancia de Pedro Rafael Jurado de esta vecindad, se ha formado expediente, sobre sucesion á los bienes de la Capellanía que en la Parroquial de San Pedro de esta villa fundó D. Luis Antonio de Galvez: vacante por fallecimiento de D. Antonio Maria Gamboa Presbitero, y despues de oido al promotor fiscal, he acordado, en providencia de este dia, fijar el presente edicto, por el que llamo á las personas que se crean con derecho á dichos bienes, para que en el término de 30 dias, acudan á usar de el, en este juzgado, en donde se les administrará justicia, y no lo haciendo se proseguirán los autos y á los no con pareceres, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Baena á 21 de Febrero de 1846.—Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado de dicho Señor Juez, Agustín Francisco Medianero, Escribano.

AVISO IMPORTANTE.

Los Sres. Flor y compañía Jardineros de Leon de Francia, que acaban de llegar de dicho país, y que por primera vez tienen el honor de ofrecer á este respetable público, los productos de sus jardines, tanto en Arbustos de flores, cebolletas de idem de muchas clases y árboles frutales de toda especie, esperan que los señores inteligentes y aficionados, favorecerán su almacén establecido y abierto desde hoy, Café de San Rafael.

ADVERTENCIA. Solo permanecerán en esta ocho dias.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,

CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.